



**RESOLUCIÓN No. 177
(7 DE NOVIEMBRE DE 2025)**

POR LA CUAL SE ASIGNAN CIENTO SESENTA Y OCHO (168) SUBSIDIOS FAMILIARES DE VIVIENDA PARA LA ADQUISICIÓN DE VIVIENDA NUEVA EN LA MODALIDAD DE SUBSIDIO DE VIVIENDA EN DINERO Y EN ESPECIE, PARA APLICAR EN EL PROYECTO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL (VIS) "VILLA MERCEDES" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CHÍA.

EL GERENTE DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, VIVIENDA Y GESTIÓN TERRITORIAL DE CHÍA – IDUVI.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 51 de la Constitución Política de Colombia, la ley 3 de 1991, ley 136 de 1994, ley 388 de 1997, ley 715 de 2001, ley 1551 de 2012, la ley 1537 de 2012, el decreto municipal 56 de 2014, el acuerdo directivo IDUVI 01 de 2014 y demás disposiciones aplicables y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 1 de la Constitución Política de Colombia establece: *"Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general."*

Que el artículo 51 ibidem consagra que: *"Todos los colombianos tienen derecho a vivienda digna. El Estado fijará las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promoverá planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda."*

Que la ley 3 de 1991 *"Por la cual se crea el Sistema Nacional de Vivienda de Interés Social, se establece el subsidio familiar de vivienda, se reforma el Instituto de Crédito Territorial, ICT, y se dictan otras disposiciones"*, precisa en su artículo 5 (modificado por el artículo 27 de la ley 1469 de 2011) que debe entenderse por solución de vivienda, en los siguientes términos:

"Se entiende por solución de vivienda, el conjunto de operaciones que permite a un hogar disponer de habitación en condiciones sanitarias satisfactorias de espacio, servicios públicos y calidad de estructura, o iniciar el proceso para obtenerlas en el futuro."

Son acciones conducentes a la obtención de soluciones de vivienda, entre otras, las siguientes:

- Construcción, o adquisición de vivienda; (...)"

Que el artículo 6 de la ley 3 de 1991, modificado por el artículo 1 de la ley 1432 de 2011, y por el artículo 28 de la ley 1469 de 2011, preceptúa:

"Establézcase el Subsidio Familiar de Vivienda como un aporte estatal en dinero o en especie, que podrá aplicarse en lotes con servicios para programas de desarrollo de autoconstrucción, entre otros, otorgado por una sola vez al beneficiario con el objeto de facilitar el acceso a una solución de vivienda de interés social o interés prioritario de las señaladas en el artículo 5° de la presente ley, sin cargo de restitución, siempre que el beneficiario cumpla con las condiciones que establece esta ley. (...)"

Que el artículo 3 de la ley 136 de 1994, modificado por el artículo 6 de la ley 1551 de 2012, establece las funciones de los municipios, precisando entre estas la siguiente: *"(...) 7. Procurar la solución de las necesidades básicas insatisfechas de los habitantes del municipio, en lo que sea de su competencia, con especial énfasis en los niños, las niñas, los adolescentes, las mujeres cabeza de familia, las personas de la tercera edad, las personas en condición de discapacidad y los demás sujetos de especial protección constitucional. (...)"*



Que el artículo 96 de la ley 388 de 1997, establece que son otorgantes de subsidio de vivienda familiar además de las entidades enunciadas en la ley 3 de 1991 y los decretos que la reglamentan:

"(...) las Instituciones públicas constituidas en las entidades territoriales y sus institutos descentralizados establecidos conforme a la ley y cuyo objetivo sea el apoyo a la vivienda de interés social en todas sus formas, tanto para las zonas rurales como urbanas."

Que el artículo 76 de la ley 715 de 2001, señala que es competencia de los municipios entre otros temas, la siguiente:

"(...)"

76.2. En materia de vivienda

"(...)"

76.2.2. Promover y apoyar programas o proyectos de vivienda de interés social, otorgando subsidios para dicho objeto, de conformidad con los criterios de focalización nacionales, si existe disponibilidad de recursos para ello.

"(...)"

Que el artículo 1 del decreto 739 de 2021, modifica el numeral 2.3. del artículo 2.1.1.1.1.2 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, respecto del subsidio de vivienda familiar, estableciéndolo de la siguiente manera:

"(...)"

"2.3. Subsidio Familiar de Vivienda. El Subsidio Familiar de Vivienda de que trata esta sección es un aporte estatal en dinero entregado por la entidad otorgante del mismo, que por regla general se otorga por una sola vez al beneficiario conforme a las condiciones de cada modalidad, sin cargo de restitución, que constituye un complemento del ahorro y/o los recursos que le permitan acceder a una solución de vivienda de interés social o a una vivienda diferente a la de interés social cuando se trate de la modalidad de arrendamiento o arrendamiento con opción de compra, y que puede ser cofinanciado con recursos provenientes de entidades territoriales."

"(...)."

Que la Ley 2079 de 2021 **"POR MEDIO DE LA CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES EN MATERIA DE VIVIENDA Y HÁBITAT"**, indica en su artículo 13, las causales de restitución del subsidio familiar de vivienda y entre otras señaló que: *"(...) cuando los beneficiarios transfieran cualquier derecho real sobre la solución de vivienda o dejen de residir en ella antes de haber transcurrido cinco (5) años desde la fecha de su transferencia, excepto cuando medie permiso específico fundamentado en razones de fuerza mayor definidas por el reglamento. (...)"*, en caso de incurrir el hogar beneficiario en cualquier causal indicada en la Ley en mención deberá restituir al Instituto el valor entregado.

Que el decreto municipal 056 de 2014 **"Por el cual se fusiona el Instituto de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana de Chía con el Banco Inmobiliario del municipio de Chía y se estructura una nueva entidad."**, establece dentro del alcance de su objeto **"Adoptar y ejecutar la política de vivienda, así como la construcción y adquisición de vivienda de interés social del municipio, con el propósito fundamental de garantizar a los sectores más vulnerables y desfavorecidos un hábitat digno."**

Que el literal B, numeral 7 del artículo décimo del mismo Decreto determinó que el Instituto tendría la siguiente función: **"Adjudicar subsidios en dinero o en especie de acuerdo a lo establecido en el artículo 96 de la Ley 388 de 1997 y sus normas reglamentarias y complementarias."**

Que, el numeral 2 artículo Décimo Octavo del citado Decreto determinó como funciones del Gerente General en su numeral 2, el **"dictar los actos administrativos que le correspondan y realizar las actividades conducentes al cumplimiento de los objetivos del Instituto"**.

Que para desarrollar el proceso pertinente el IDUVI atenderá a lo dispuesto en las Leyes 2ª de 1991, 3ª de 1991, 546 de 1999, 388 de 1997, Ley 715 de 2001, 1537 de 2012 y Ley 2079 de 2021, en



armonía con los Decretos Nacionales 1133 de 1999, 975 de 2004, 4466 de 2007, Decreto 2190 de 2009, Decreto 1160 de 2010 y lo preceptuado en el artículo 2.1.1.1.1.10 del Decreto 1077 de 2015 expedido por el Gobierno Nacional, en cuanto a la aplicación de la política de subsidios en materia de Vivienda y Desarrollo Urbano.

Que, el IDUVI a través de la circular No. 20 del treinta y uno (31) de agosto de 2021, publicada en la página web del Instituto <https://iduvichia.gov.co/actos-administrativos/> dio a conocer las condiciones y requisitos para la inscripción al proyecto de vivienda de interés social del municipio de Chía, acto administrativo, por medio del cual se fijaron las condiciones y exigencias de forma genérica sin identificar los proyectos de vivienda (nombre, ubicación, descripción, u otras características del proyecto).

Que mediante Acuerdo Directivo No. 06 del veintisiete (27) de septiembre de 2021, se establecieron las condiciones y requisitos para acceder al proyecto de vivienda interés social y prioritario que desarrollaría el Instituto Urbano, Vivienda y Gestión Territorial de Chía, el cual dispuso en su artículo cuarto que el plazo de recepción de los documentos establecidos en la Circular No. 20 de 2021, iniciaba el día primero (01) de septiembre de 2021 con fecha límite del primero (01) de diciembre de 2021.

Que, el Instituto de Desarrollo Urbano, Vivienda y Gestión Territorial de Chía -IDUVI-, con NIT. 900.806.301-7, es el actual propietario, titular inscrito del derecho de dominio y posesión del inmueble denominado "EL CHURQUI", ubicado en el sector de la antigua vereda Bojacá, hoy Mercedes de Calahorra, zona urbana del municipio de Chía, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20179561, con área neta urbanizable de cuatro mil metros cuadrados (4.000,00 M2). El cual fue adquirido por transferencia de dominio de bienes fiscales, en cumplimiento del Acuerdo municipal No. 224 del 25 de julio 2024 "Por medio del cual se autoriza al Alcalde municipal de Chía Cundinamarca, para transferir a título gratuito al Instituto de Desarrollo Urbano, Vivienda y Gestión Territorial de Chía -IDUVI-, el lote "El Churqui" identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50N-20179561, para el desarrollo del proyecto de vivienda de interés social "Villa Mercedes" y se dictan otras disposiciones". Y mediante la Resolución No. 4758 debidamente inscrita en la anotación Nro. 10 del mencionado folio de fecha 23-11-2024 expedida por el municipio de Chía.

El proyecto urbanístico conjunto residencial "Villa Mercedes" fue aprobado y desarrollado de conformidad con los planos y actos administrativos expedidos por la Dirección de Urbanismo de la Secretaría de Planeación del municipio de Chía, a través de la licencia urbanística 2024046 del cinco (05) de marzo de 2024 la cual contiene dentro de su aprobación la modificación al urbanismo MOD UN 2022005 y modificación de construcción MOD ON 2022187, y aprobación a los planos de propiedad horizontal de referencia PH 2024006; esta licencia se corrige por medio de la Resolución 3307 del 09 de septiembre de 2024; la mencionada licencia 2024046 del cinco (05) de marzo de 2024, modifica la licencia urbanística inicial 2022363 del doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022) de conformidad con los planos aportados, la cual contiene dentro de su aprobación, el urbanismo aprobado UN 2022005/22 y la construcción de obra nueva ON 2022187/22.

Que, con el fin de ejecutar un proyecto de vivienda de interés social, en el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20179561, el día 25 de mayo de 2023, el IDUVI, publicó en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) la licitación pública LP-001-2023 cuyo objeto consistió en la: "CONSTRUCCIÓN DE APARTAMENTOS DE VIVIENDAS DE INTERES SOCIAL EN EL PREDIO DENOMINADO "EL CHURQUI" POR EL SISTEMA DE PRECIOS FIJOS Y VALORES UNITARIOS SIN FÓRMULA DE REAJUSTE, EN BENEFICIO DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO DE CHÍA – CUNDINAMARCA.", publicando el aviso de convocatoria de que trata el artículo 2.2.1.1.2 del decreto único reglamentario 1082 de 2015, el análisis del sector, el estudio previo, la estructura de costos del proyecto y copia de la licencia de construcción.

Que, la citada licitación pública fue adjudicada a URBANAS SURCOLOMBIANAS SAS, identificada con NIT 900364928-6 a través de la Resolución de Adjudicación No. 76 del 6 de julio de 2023 "Por la cual se adjudica el proceso de Licitación Pública No. LP-001-2023, cuyo objeto corresponde a la "construcción de apartamentos de vivienda de interés social en el predio denominado "El Churqui" por el sistema de precios fijos y valores unitarios sin formula de reajuste, en beneficio de los habitantes del municipio de Chía – Cundinamarca". Y celebrándose entonces el contrato de obra No. 55 de 2023, de fecha 07 de julio de 2023.

Que, así mismo, el Gerente del IDUVI para ese momento, en su condición de ordenador del gasto, adjudicó el proceso adelantado en la modalidad de concurso de méritos No. CMA-001-2023,

mediante Resolución de Adjudicación No. 78 de julio de 2023, a la firma UNIÓN TEMPORAL CONSTRUYENDO PAIS el cual tiene por objeto "REALIZAR LA INTERVENTORIA JURÍDICA, TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, CONTABLE Y FINANCIERA AL CONTRATO DE OBRA QUE TIENE POR OBJETO "CONSTRUCCIÓN DE APARTAMENTOS DE VIVIENDAS DE INTERES SOCIAL EN EL PREDIO DENOMINADO "EL CHURQUI" POR EL SISTEMA DE PRECIOS FIJOS Y VALORES UNITARIOS SIN FÓRMULA DE REAJUSTE, EN BENEFICIO DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO DE CHÍA – CUNDINAMARCA."

Así mismo, debe entenderse que el predio denominado El Churqui, el cual es de propiedad del Instituto de Desarrollo Urbano, Vivienda y Gestión Territorial de Chía -IDUVI-, constituye un aporte en especie en el desarrollo del proyecto de vivienda de interés social denominado Villa Mercedes. Hecho que permitió generar soluciones de vivienda asequibles, por debajo del tope máximo de comercialización para las viviendas de interés social en el municipio de Chía que corresponde a 150 SMLMV conforme el artículo 2.1.9.1 sobre el precio excepcional de la vivienda de interés social, indicado en el Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015.

Que, dando cumplimiento a las obligaciones a cargo de la CONSTRUCTORA (URBACOL), en virtud del contrato 055 de 2023, para el desarrollo del proyecto de vivienda de interés social Villa Mercedes y contando con el aval y verificación de la INTERVENTORÍA (UNIÓN TEMPORAL CONSTRUYENDO PAIS), conforme los compromisos contenidos en el contrato 057 de 2023, respecto de adelantar la verificación de las actividades técnicas, administrativas, financieras, jurídicas, ambientales y de control, frente al desarrollo del proyecto inmobiliario, fue procedente dar inicio a la etapa de escrituración de las unidades residenciales individuales, en observancia de las promesas de compraventa debidamente suscritas y beneficiar a los hogares con el subsidio de vivienda establecido en el presente Acto Administrativo.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ASIGNACIÓN DE SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA. Asignar CIENTO SESENTA Y OCHO (168) SUBSIDIOS DE VIVIVIENDA, para aplicarlo en el Proyecto de Vivienda de Interés Social denominado "VILLA MERCEDES" ubicado en el municipio de Chía – Cundinamarca, a los inmuebles y con la incidencia que se relaciona a continuación:

No.	TORRE	APTO	ZONA	FMI 50N-	ÁREA CONSTRUIDA	INCIDENCIA LOTE EN PESOS AÑO 2024	INCIDENCIA INCORPORACIÓN DE RECURSOS EN PESOS AÑO 2024	VALOR TOTAL ASIGNADO POR APARTAMENTO
1	1	101	1	20960969	54,16	\$ 18.363.034	\$ 16.264.091	\$ 34.627.125
2	1	102	1	20960970	43,65	\$ 14.799.602	\$ 13.107.968	\$ 27.907.570
3	1	103	1	20960971	43,65	\$ 14.799.578	\$ 13.107.932	\$ 27.907.510
4	1	104	1	20960972	54,16	\$ 18.363.034	\$ 16.264.091	\$ 34.627.125
5	1	105	1	20960973	54,16	\$ 18.363.034	\$ 16.264.091	\$ 34.627.125
6	1	106	1	20960974	54,16	\$ 18.363.034	\$ 16.264.091	\$ 34.627.125
7	1	109	1	20960975	54,16	\$ 18.363.034	\$ 16.264.091	\$ 34.627.125
8	1	110	1	20960976	54,16	\$ 18.363.034	\$ 16.264.091	\$ 34.627.125
9	1	201	1	20960977	54,16	\$ 18.363.034	\$ 16.264.091	\$ 34.627.125
10	1	202	1	20960978	43,65	\$ 14.799.602	\$ 13.107.968	\$ 27.907.570
11	1	203	1	20960979	43,65	\$ 14.799.602	\$ 13.107.968	\$ 27.907.570
12	1	204	1	20960980	54,16	\$ 18.363.034	\$ 16.264.091	\$ 34.627.125
13	1	205	1	20960981	54,16	\$ 18.363.034	\$ 16.264.091	\$ 34.627.125
14	1	206	1	20960982	54,16	\$ 18.363.034	\$ 16.264.091	\$ 34.627.125
15	1	209	1	20960983	54,16	\$ 18.363.034	\$ 16.264.091	\$ 34.627.125
16	1	210	1	20960984	54,16	\$ 18.363.034	\$ 16.264.091	\$ 34.627.125
17	1	301	1	20960985	54,16	\$ 18.363.034	\$ 16.264.091	\$ 34.627.125
18	1	302	1	20960986	43,65	\$ 14.799.602	\$ 13.107.968	\$ 27.907.570



19	1	303	1	20960987	43,65	\$ 14.799.602	\$ 13.107.968	\$ 27.907.570
20	1	304	1	20960988	54,16	\$ 18.363.034	\$ 16.264.091	\$ 34.627.125
21	1	305	1	20960989	54,16	\$ 18.363.034	\$ 16.264.091	\$ 34.627.125
22	1	306	1	20960990	54,16	\$ 18.363.034	\$ 16.264.091	\$ 34.627.125
23	1	309	1	20960991	54,16	\$ 18.363.034	\$ 16.264.091	\$ 34.627.125
24	1	310	1	20960992	54,16	\$ 18.363.034	\$ 16.264.091	\$ 34.627.125
25	1	401	1	20960993	54,16	\$ 18.363.034	\$ 16.264.091	\$ 34.627.125
26	1	402	1	20960994	43,65	\$ 14.799.602	\$ 13.107.968	\$ 27.907.570
27	1	403	1	20960995	43,65	\$ 14.799.602	\$ 13.107.968	\$ 27.907.570
28	1	404	1	20960996	54,16	\$ 18.363.034	\$ 16.264.091	\$ 34.627.125
29	1	405	1	20960997	54,16	\$ 18.363.034	\$ 16.264.091	\$ 34.627.125
30	1	406	1	20960998	54,16	\$ 18.363.034	\$ 16.264.091	\$ 34.627.125
31	1	409	1	20960999	54,16	\$ 18.363.034	\$ 16.264.091	\$ 34.627.125
32	1	410	1	20961000	54,16	\$ 18.363.034	\$ 16.264.091	\$ 34.627.125
33	1	501	1	20961001	54,16	\$ 18.363.034	\$ 16.264.091	\$ 34.627.125
34	1	502	1	20961002	43,65	\$ 14.799.602	\$ 13.107.968	\$ 27.907.570
35	1	503	1	20961003	43,65	\$ 14.799.602	\$ 13.107.968	\$ 27.907.570
36	1	504	1	20961004	54,16	\$ 18.363.034	\$ 16.264.091	\$ 34.627.125
37	1	505	1	20961005	54,16	\$ 18.363.034	\$ 16.264.091	\$ 34.627.125
38	1	506	1	20961006	54,16	\$ 18.363.034	\$ 16.264.091	\$ 34.627.125
39	1	509	1	20961007	54,16	\$ 18.363.034	\$ 16.264.091	\$ 34.627.125
40	1	510	1	20961008	54,16	\$ 18.363.034	\$ 16.264.091	\$ 34.627.125
41	1	601	1	20961009	54,16	\$ 18.363.034	\$ 16.264.091	\$ 34.627.125
42	1	602	1	20961010	43,65	\$ 14.799.602	\$ 13.107.968	\$ 27.907.570
43	2	603	1	20961011	43,65	\$ 14.799.602	\$ 13.107.968	\$ 27.907.570
44	2	604	1	20961012	54,16	\$ 18.363.034	\$ 16.264.091	\$ 34.627.125
45	2	605	1	20961013	54,16	\$ 18.363.034	\$ 16.264.091	\$ 34.627.125
46	2	606	1	20961014	54,16	\$ 18.363.034	\$ 16.264.091	\$ 34.627.125
47	2	609	1	20961015	54,16	\$ 18.363.034	\$ 16.264.091	\$ 34.627.125
48	2	610	1	20961016	54,16	\$ 18.363.034	\$ 16.264.091	\$ 34.627.125
49	2	107	1	20961017	54,16	\$ 18.363.034	\$ 16.264.091	\$ 34.627.125
50	2	108	1	20961018	54,16	\$ 18.363.034	\$ 16.264.091	\$ 34.627.125
51	2	207	1	20961019	54,16	\$ 18.363.034	\$ 16.264.091	\$ 34.627.125
52	2	208	1	20961020	54,16	\$ 18.363.034	\$ 16.264.091	\$ 34.627.125
53	2	307	1	20961021	54,16	\$ 18.363.034	\$ 16.264.091	\$ 34.627.125
54	2	308	1	20961022	54,16	\$ 18.363.034	\$ 16.264.091	\$ 34.627.125
55	2	407	1	20961023	54,16	\$ 18.363.034	\$ 16.264.091	\$ 34.627.125
56	2	408	1	20961024	54,16	\$ 18.363.034	\$ 16.264.091	\$ 34.627.125
57	2	507	1	20961025	54,16	\$ 18.363.034	\$ 16.264.091	\$ 34.627.125
58	2	508	1	20961026	54,16	\$ 18.363.034	\$ 16.264.091	\$ 34.627.125
59	2	607	1	20961027	54,16	\$ 18.363.034	\$ 16.264.091	\$ 34.627.125
60	2	608	1	20961028	54,16	\$ 18.363.034	\$ 16.264.091	\$ 34.627.125
61	2	103	2	20961029	54,16	\$ 18.363.034	\$ 16.264.091	\$ 34.627.125
62	2	104	2	20961030	54,16	\$ 18.363.034	\$ 16.264.091	\$ 34.627.125
63	2	203	2	20961031	54,16	\$ 18.363.034	\$ 16.264.091	\$ 34.627.125
64	2	204	2	20961032	54,16	\$ 18.363.034	\$ 16.264.091	\$ 34.627.125
65	2	303	2	20961033	54,16	\$ 18.363.034	\$ 16.264.091	\$ 34.627.125
66	3	304	2	20961034	54,16	\$ 18.363.034	\$ 16.264.091	\$ 34.627.125
67	3	403	2	20961035	54,16	\$ 18.363.034	\$ 16.264.091	\$ 34.627.125
68	3	404	2	20961036	54,16	\$ 18.363.034	\$ 16.264.091	\$ 34.627.125
69	3	503	2	20961037	54,16	\$ 18.363.034	\$ 16.264.091	\$ 34.627.125
70	3	504	2	20961038	54,16	\$ 18.363.034	\$ 16.264.091	\$ 34.627.125
71	3	603	2	20961039	54,16	\$ 18.363.034	\$ 16.264.091	\$ 34.627.125





72	3	604	2	20961040	54,16	\$ 18.363.034	\$ 16.264.091	\$ 34.627.125
73	3	101	2	20961041	54,16	\$ 18.363.034	\$ 16.264.091	\$ 34.627.125
74	3	102	2	20961042	54,16	\$ 18.363.034	\$ 16.264.091	\$ 34.627.125
75	3	105	2	20961043	54,16	\$ 18.363.034	\$ 16.264.091	\$ 34.627.125
76	3	106	2	20961044	54,16	\$ 18.363.034	\$ 16.264.091	\$ 34.627.125
77	3	107	2	20961045	54,16	\$ 18.363.034	\$ 16.264.091	\$ 34.627.125
78	3	108	2	20961046	48,79	\$ 16.542.327	\$ 14.651.495	\$ 31.193.822
79	3	109	2	20961047	48,79	\$ 16.542.327	\$ 14.651.495	\$ 31.193.822
80	3	110	2	20961048	54,16	\$ 18.363.034	\$ 16.264.091	\$ 34.627.125
81	3	201	2	20961049	54,16	\$ 18.363.034	\$ 16.264.091	\$ 34.627.125
82	3	202	2	20961050	54,16	\$ 18.363.034	\$ 16.264.091	\$ 34.627.125
83	3	205	2	20961051	54,16	\$ 18.363.034	\$ 16.264.091	\$ 34.627.125
84	3	206	2	20961052	54,16	\$ 18.363.034	\$ 16.264.091	\$ 34.627.125
85	3	207	2	20961053	54,16	\$ 18.363.034	\$ 16.264.091	\$ 34.627.125
86	3	208	2	20961054	48,79	\$ 16.542.327	\$ 14.651.495	\$ 31.193.822
87	3	209	2	20961055	48,79	\$ 16.542.327	\$ 14.651.495	\$ 31.193.822
88	3	210	2	20961056	54,16	\$ 18.363.034	\$ 16.264.091	\$ 34.627.125
89	3	301	2	20961057	54,16	\$ 18.363.034	\$ 16.264.091	\$ 34.627.125
90	3	302	2	20961058	54,16	\$ 18.363.034	\$ 16.264.091	\$ 34.627.125
91	3	305	2	20961059	54,16	\$ 18.363.034	\$ 16.264.091	\$ 34.627.125
92	3	306	2	20961060	54,16	\$ 18.363.034	\$ 16.264.091	\$ 34.627.125
93	3	307	2	20961061	54,16	\$ 18.363.034	\$ 16.264.091	\$ 34.627.125
94	3	308	2	20961062	48,79	\$ 16.542.327	\$ 14.651.495	\$ 31.193.822
95	3	309	2	20961063	48,79	\$ 16.542.327	\$ 14.651.495	\$ 31.193.822
96	3	310	2	20961064	54,16	\$ 18.363.034	\$ 16.264.091	\$ 34.627.125
97	3	401	2	20961065	54,16	\$ 18.363.034	\$ 16.264.091	\$ 34.627.125
98	3	402	2	20961066	54,16	\$ 18.363.034	\$ 16.264.091	\$ 34.627.125
99	3	405	2	20961067	54,16	\$ 18.363.034	\$ 16.264.091	\$ 34.627.125
100	3	406	2	20961068	54,16	\$ 18.363.034	\$ 16.264.091	\$ 34.627.125
101	3	407	2	20961069	54,16	\$ 18.363.034	\$ 16.264.091	\$ 34.627.125
102	3	408	2	20961070	48,79	\$ 16.542.327	\$ 14.651.495	\$ 31.193.822
103	3	409	2	20961071	48,79	\$ 16.542.327	\$ 14.651.495	\$ 31.193.822
104	3	410	2	20961072	54,16	\$ 18.363.034	\$ 16.264.091	\$ 34.627.125
105	3	501	2	20961073	54,16	\$ 18.363.034	\$ 16.264.091	\$ 34.627.125
106	3	502	2	20961074	54,16	\$ 18.363.034	\$ 16.264.091	\$ 34.627.125
107	3	505	2	20961075	54,16	\$ 18.363.034	\$ 16.264.091	\$ 34.627.125
108	3	506	2	20961076	54,16	\$ 18.363.034	\$ 16.264.091	\$ 34.627.125
109	3	507	2	20961077	54,16	\$ 18.363.034	\$ 16.264.091	\$ 34.627.125
110	3	508	2	20961078	48,79	\$ 16.542.327	\$ 14.651.495	\$ 31.193.822
111	3	509	2	20961079	48,79	\$ 16.542.327	\$ 14.651.495	\$ 31.193.822
112	3	510	2	20961080	54,16	\$ 18.363.034	\$ 16.264.091	\$ 34.627.125
113	3	601	2	20961081	54,16	\$ 18.363.034	\$ 16.264.091	\$ 34.627.125
114	3	602	2	20961082	54,16	\$ 18.363.034	\$ 16.264.091	\$ 34.627.125
115	3	605	2	20961083	54,16	\$ 18.363.034	\$ 16.264.091	\$ 34.627.125
116	3	606	2	20961084	54,16	\$ 18.363.034	\$ 16.264.091	\$ 34.627.125
117	3	607	2	20961085	54,16	\$ 18.363.034	\$ 16.264.091	\$ 34.627.125
118	3	608	2	20961086	48,79	\$ 16.542.327	\$ 14.651.495	\$ 31.193.822
119	3	609	2	20961087	48,79	\$ 16.542.327	\$ 14.651.495	\$ 31.193.822
120	3	610	2	20961088	54,16	\$ 18.363.034	\$ 16.264.091	\$ 34.627.125
121	4	101	3	20961089	54,16	\$ 18.363.034	\$ 16.264.091	\$ 34.627.125
122	4	102	3	20961090	54,16	\$ 18.363.034	\$ 16.264.091	\$ 34.627.125
123	4	103	3	20961091	54,16	\$ 18.363.034	\$ 16.264.091	\$ 34.627.125
124	4	104	3	20961092	54,16	\$ 18.363.034	\$ 16.264.091	\$ 34.627.125



125	4	105	3	20961093	54,16	\$ 18.363.034	\$ 16.264.091	\$ 34.627.125
126	4	106	3	20961094	54,16	\$ 18.363.034	\$ 16.264.091	\$ 34.627.125
127	4	107	3	20961095	54,16	\$ 18.363.034	\$ 16.264.091	\$ 34.627.125
128	4	108	3	20961096	54,16	\$ 18.363.034	\$ 16.264.091	\$ 34.627.125
129	4	201	3	20961097	54,16	\$ 18.363.034	\$ 16.264.091	\$ 34.627.125
130	4	202	3	20961098	54,16	\$ 18.363.034	\$ 16.264.091	\$ 34.627.125
131	4	203	3	20961099	54,16	\$ 18.363.034	\$ 16.264.091	\$ 34.627.125
132	4	204	3	20961100	54,16	\$ 18.363.034	\$ 16.264.091	\$ 34.627.125
133	4	205	3	20961101	54,16	\$ 18.363.034	\$ 16.264.091	\$ 34.627.125
134	4	206	3	20961102	54,16	\$ 18.363.034	\$ 16.264.091	\$ 34.627.125
135	4	207	3	20961103	54,16	\$ 18.363.034	\$ 16.264.091	\$ 34.627.125
136	4	208	3	20961104	54,16	\$ 18.363.034	\$ 16.264.091	\$ 34.627.125
137	4	301	3	20961105	54,16	\$ 18.363.034	\$ 16.264.091	\$ 34.627.125
138	4	302	3	20961106	54,16	\$ 18.363.034	\$ 16.264.091	\$ 34.627.125
139	4	303	3	20961107	54,16	\$ 18.363.034	\$ 16.264.091	\$ 34.627.125
140	4	304	3	20961108	54,16	\$ 18.363.034	\$ 16.264.091	\$ 34.627.125
141	4	305	3	20961109	54,16	\$ 18.363.034	\$ 16.264.091	\$ 34.627.125
142	4	306	3	20961110	54,16	\$ 18.363.034	\$ 16.264.091	\$ 34.627.125
143	4	307	3	20961111	54,16	\$ 18.363.034	\$ 16.264.091	\$ 34.627.125
144	4	308	3	20961112	54,16	\$ 18.363.034	\$ 16.264.091	\$ 34.627.125
145	4	401	3	20961113	54,16	\$ 18.363.034	\$ 16.264.091	\$ 34.627.125
146	4	402	3	20961114	54,16	\$ 18.363.034	\$ 16.264.091	\$ 34.627.125
147	4	403	3	20961115	54,16	\$ 18.363.034	\$ 16.264.091	\$ 34.627.125
148	4	404	3	20961116	54,16	\$ 18.363.034	\$ 16.264.091	\$ 34.627.125
149	4	405	3	20961117	54,16	\$ 18.363.034	\$ 16.264.091	\$ 34.627.125
150	4	406	3	20961118	54,16	\$ 18.363.034	\$ 16.264.091	\$ 34.627.125
151	4	407	3	20961119	54,16	\$ 18.363.034	\$ 16.264.091	\$ 34.627.125
152	4	408	3	20961120	54,16	\$ 18.363.034	\$ 16.264.091	\$ 34.627.125
153	4	501	3	20961121	54,16	\$ 18.363.034	\$ 16.264.091	\$ 34.627.125
154	4	502	3	20961122	54,16	\$ 18.363.034	\$ 16.264.091	\$ 34.627.125
155	4	503	3	20961123	54,16	\$ 18.363.034	\$ 16.264.091	\$ 34.627.125
156	4	504	3	20961124	54,16	\$ 18.363.034	\$ 16.264.091	\$ 34.627.125
157	4	505	3	20961125	54,16	\$ 18.363.034	\$ 16.264.091	\$ 34.627.125
158	4	506	3	20961126	54,16	\$ 18.363.034	\$ 16.264.091	\$ 34.627.125
159	4	507	3	20961127	54,16	\$ 18.363.034	\$ 16.264.091	\$ 34.627.125
160	4	508	3	20961128	54,16	\$ 18.363.034	\$ 16.264.091	\$ 34.627.125
161	4	601	3	20961129	54,16	\$ 18.363.034	\$ 16.264.091	\$ 34.627.125
162	4	602	3	20961130	54,16	\$ 18.363.034	\$ 16.264.091	\$ 34.627.125
163	4	603	3	20961131	54,16	\$ 18.363.034	\$ 16.264.091	\$ 34.627.125
164	4	604	3	20961132	54,16	\$ 18.363.034	\$ 16.264.091	\$ 34.627.125
165	4	605	3	20961133	54,16	\$ 18.363.034	\$ 16.264.091	\$ 34.627.125
166	4	606	3	20961134	54,16	\$ 18.363.034	\$ 16.264.091	\$ 34.627.125
167	4	607	3	20961135	54,16	\$ 18.363.034	\$ 16.264.091	\$ 34.627.125
168	4	608	3	20961136	54,16	\$ 18.363.034	\$ 16.264.091	\$ 34.627.125

ARTÍCULO SEGUNDO. COMUNICACIÓN DE ASIGNACIÓN INDIVIDUAL O PARTICULAR: La asignación e identificación individual y específica de cada uno de los hogares beneficiarios del subsidio aquí establecido por inmueble se realizará mediante **CARTA DE COMUNICACIÓN DE ASIGNACIÓN** expedida por el IDUVI.

ARTÍCULO TERCERO: VALOR DEL SUBSIDIO: El valor del subsidio municipal a otorgar, al hogar beneficiario a través del IDUVI, es el que se presenta en la tabla del artículo PRIMERO de la presente resolución, de conformidad a la incidencia porcentual de cada uno de los inmuebles que conforman el Conjunto Residencial Villa Mercedes P.H.

PARÁGRAFO. Así mismo, en cumplimiento de las disposiciones el artículo 60 de la Ley 9 de 1989 y artículo 38 de la Ley 3 de 1991, artículo 9 de la Ley 1537 de 2012, deberá constituirse patrimonio de familia inembargable a favor de los compradores con sus hijos menores actuales o los que llegare a tener

ARTÍCULO CUARTO. VIGENCIA. La vigencia de los subsidios familiares de vivienda asignados al proyecto de vivienda Conjunto Residencial "Villa Mercedes" P.H. y relacionados en el artículo primero de esta Resolución, será hasta que se cumpla con la transferencia de los ciento sesenta y ocho (168) inmuebles que lo componen y rige a partir de su expedición.

ARTÍCULO QUINTO. RECURSOS. Contra la presente resolución NO proceden recursos, por ser un acto de carácter general de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO. PUBLICACIÓN. Publíquese la presente Resolución conforme lo dispuesto en el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo C.P.A.C.A, en la página web del Instituto de Desarrollo Urbano, Vivienda y Gestión Territorial de Chía -IDUVI-, www.iduvichia.gov.co, con el propósito de garantizar que la comunidad en general tenga conocimiento del presente Acto Administrativo.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


JAIME EDUARDO MUÑOZ VERA
GERENTE IDUVI

Proyectó: Luisa María Gómez Córdoba – Jefe de la Oficina Jurídica y de Contratación
Revisó y aprobó: Jaime Eduardo Muñoz Vera – Gerente
Jeyson Hernando Sánchez Romero, Subgerente de Desarrollo IDUVI